

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00011

Asunto: Incorpora- No accede a lo solicitado.

(i) La parte demandante solicita que se continúe el proceso de restitución de tenencia en contra de los co locatarios Carmen Elena Valencia Giraldo, Luis Hernando Giraldo Mejía y Héctor Iván Giraldo Mejía. No obstante, el Despacho no accederá a esta solicitud en la medida que ni en el Decreto 560 de 2020 ni en la Ley 1116 de 2006 se contempla una disposición normativa que permita adoptar esa decisión.

Adicional a ello, se advierte que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 560 de 2020 y del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, la finalidad del proceso de reorganización empresarial consiste en la recuperación y conservación de empresa como unidad de explotación económica. Esto a través de un acuerdo que normalice sus relaciones comerciales y crediticias y de su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

Por esta razón, resulta de vital importancia que durante ese proceso de reorganización se protejan, entre otros aspectos, los bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolla su objeto social. Es por esa razón que durante ese trámite, se ordene tanto en el Decreto 560 de 2020 como en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, la suspensión de los procesos de restitución de tenencia iniciados en contra el deudor.

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado, pues de continuarse con el proceso de restitución y, eventualmente, acogerse la pretensión, no se garantiza la protección de un bien del deudor que, probablemente, es necesario para el desarrollo de la empresa.

Finalmente, no está demás precisar que, eventualmente, esa solicitud resultaría procedente si se tratara de un procedimiento ejecutivo. Sin embargo, este no es el caso, pues, como se sabe, este proceso es un verbal sumario de restitución de tenencia.

(ii) Se incorpora la notificación que la parte demandante hace de los referidos co locatarios. No obstante, por las razones antes expuestas no se tendrá en cuenta esta diligencia, dado que el proceso se encuentra suspendido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _25_ de marzo de

2022, en la fecha, se notifica

el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las

8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b5ecf5c347a6e6e5d03eab0e6fed3611c2471659f27e2a6e913479f611dff7**

Documento generado en 24/03/2022 02:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**